

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TÉCNICOS E HIGIÉNICO-SANITARIOS DE LAS PISCINAS Y PARQUES ACUÁTICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

—ICL/20/2022—

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 07 de diciembre de 2022, ha tenido entrada la solicitud de informe sobre el proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénicos sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid, formulada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.a) y 5 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha realizado el trámite de consulta pública previo a la elaboración del decreto, publicándose en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el que se han recogido observaciones de ASPACE, la Asociación Madrileña de Organizaciones de Parálisis Cerebral.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de decreto que se somete a consideración tiene por objeto actualizar y unificar el marco normativo que regula los criterios técnicos e higiénicos- sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid, incluyendo entre otras instalaciones, las piscinas públicas, los parques acuáticos, spas, balnearios, clubs deportivos y las piscinas de comunidades de propietarios.

El proyecto de decreto simplifica la normativa y facilita la aplicación de la misma, estableciendo en un único decreto la regulación de las piscinas y los parques acuáticos, a la vez que deroga la regulación anterior a este respecto. Por ello, establece los requisitos que deben reunir las instalaciones, las condiciones higiénico- sanitarias y de seguridad de las piscinas, así como medidas para proteger la salud de los usuarios, entre otros aspectos.

Se compone de un título preliminar y ocho capítulos, con un total de treinta y cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria, dos finales y cuatro anexos, en los que se recogen los parámetros de la calidad del agua y del aire, así como un modelo de registro de control de rutina.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Una vez analizado el proyecto de decreto se constata que este **afecta a las personas consumidoras**, en tanto que estas son usuarias de estos servicios. Es deber de los poderes públicos y de las empresas prestadoras de los mismos, garantizar la calidad del agua en las instalaciones y las medidas de seguridad de las atracciones.

En este sentido, el decreto del que se informa establece que los titulares de las piscinas velarán porque en las instalaciones, así como en los equipos, dispositivos, atracciones acuáticas, existentes en las mismas, tengan los elementos adecuados de seguridad para prevenir los riesgos para la salud de los usuarios, cumpliendo con los requisitos de seguridad aplicables en el Real Decreto 1801/2003, sobre seguridad general de los productos.

Adicionalmente, el citado decreto incluye la referencia de las normas UNE que le son de aplicación, en el caso de las piscinas de nueva construcción y aquellas que realicen una modificación constructiva del vaso.

Por otra parte, el artículo 25 del citado decreto establece las normas de obligado cumplimiento de las que deben disponer estas instalaciones, enumerando las prescripciones que deben contener dichas normas, que deben estar expuestas en un lugar visible a la entrada de estas instalaciones. En este sentido, **se recomienda**, la inclusión de la obligación de que esta información, esté a disposición de los consumidores, no solo en un lugar visible de entrada a los establecimientos, **sino también en las páginas web** de las que dispongan este tipo de instalaciones.

En la misma línea, se propone la inclusión en el artículo 27, de un nuevo apartado g), con el siguiente contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero:

g) Se informará de la existencia de hojas de reclamaciones, mediante un cartel perfectamente visible al público y de modo permanente, en el que figure de forma legible la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor".

Además, se propone la modificación del último párrafo del artículo 27 en el siguiente sentido:

"Las piscinas de uso privado tipo 3A de comunidades de propietarios de hasta un máximo de 30 viviendas, y el resto de piscinas de tipo 3A (casas rurales

o de agroturismo, colegios mayores o similares), únicamente tendrán la obligación de informar de lo dispuesto en los apartados d), e) y f). La obligación prevista en el apartado g), será exigible a los sujetos que resulten obligados de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero".

V. CONCLUSIÓN.

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 22 de diciembre de 2022, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que **INFORMA FAVORABLEMENTE** el **proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénicos sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.**

El acuerdo se adopta por unanimidad.

LA SECRETARIA

Vº Bº
LA PRESIDENTA, por delegación